



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA EN EL PROCESO DE DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA INICIADO POR JOSÉ ANTONIO DAZA FLÓREZ CONTRA LUZ MILA OSPINO DOMÍNGUEZ A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS. RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00479-00.

FECHA DE REALIZACIÓN: 28-07- 2023

INICIO AUDIENCIA: 9:00 A.M.

INTERVINIENTES.

JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO DAZA FLÓREZ
APODERADO DTE: CESAR JOSÉ SERNA.
DEMANDADA: LUZ MILA OSPINO DOMÍNGUEZ.
APODERADO DDO: DIEGO ARMANDO CORTÉS OSPINO.
PROCURADORA: DORA CORREDOR CRUZ.

El Juez instala la audiencia y concede el derecho al uso de la palabra a los presentes para que se identifiquen y quede en el registro de audio su comparecencia.

ETAPA AGOTADA:

CONCILIACIÓN: Hubo acuerdo entre las partes

SENTENCIA CONCILIADA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Acoger el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, en esta diligencia.



ACTA DE AUDIENCIA - RAD: 20001-31-10-003-2018-0479-00

SEGUNDO: DISMINUIR la cuota alimentaria a favor de del menor DARIAN DAVID DAZA OSPINO al equivalente al (12.5%) del salario del señor JOSÉ ANTONIO DAZA FLÓREZ como empleado de la empresa DRUMOND LTD, además del (12.5%) de las primas legales y extralegales y el mismo porcentaje de las cesantías solamente en garantía de la obligación, en caso de despido o liquidación parcial o total, como quedo establecido en sentencia anterior, dineros que serán consignados a la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el banco agrario los 5 primeros días de cada mes, a nombre de la señora LUZ MILA OSPINO DOMÍNGUEZ empezando por el mes de agosto de 2023.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la empresa DRUMOND LTD, informándole de esta conciliación, indiciándole los descuentos regulados en el ordinal anterior, que deberá disminuir a partir del mes de agosto de 2023, a cargo del señor JOSÉ ANTONIO DAZA FLÓREZ y a favor de su hijo DARIAN DAVID DAZA OSPINO. Adviértasele el respectivo pagador del contenido de los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A. y 44-3 C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Los señores JOSÉ ANTONIO DAZA FLÓREZ y LUZ MILA OSPINO DOMÍNGUEZ, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes, para que el menor obtenga siempre el 100% de auxilio educativo al que tiene derecho.

QUINTO: Advertir al señor JOSÉ ANTONIO DAZA FLÓREZ, que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

SEXTO: Sin costas en esta instancia por la forma de terminación del proceso.

SÉPTIMO: La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 9:47 de la mañana de hoy 28 de julio de 2023.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee33c9cc6263851cb9402c22f7cfa5615a6ff1030dc1d926f5898064cb0f6372**

Documento generado en 28/07/2023 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>